Firmado digitalmente por VEREAU IBAÑEZ Claudia Del Carmen FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.10.2022 15:39:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 21 de Octubre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000135-2022-DPHI/MC

Vistos, los expedientes, Nº 2022-0048051 y N° 2022-0079244; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 2022-0048051, el señor Ping Wang, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la actividad de "restaurante chifa", en el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 780, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 780, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Av. Nicolás de Piérola N° 780, 784, 788, 792, 798 del distrito, provincia y departamento de Lima (Local de la Sociedad de Ingenieros del Perú), declarado como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, y es conformante de la Zona monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000147-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 13 de julio de 2022, se revalida el Informe N° 66-2022-DPHI-AMSF/MC por el cual personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 11 de junio de 2022; que señala que el establecimiento se emplaza en parte del primer nivel del inmueble matriz, con acceso directamente desde la Av. Nicolás de Piérola; que ocupa el primer nivel y mezanine; que en el primer nivel se ubica el comedor, el ambiente de cocina, depósito y baños para damas y caballeros; que a la mezanine se accede a través de una escalera de concreto con pasos revestidos en madera; que el acceso hacia el comedor desde el exterior, presenta pasos de mármol de fábrica original; que el comedor en sí, cuenta con piso de porcelanato y falso cielo raso; que la cocina se encuentra acondicionada, presentando lavadero, campana extractora, piso de cerámico, enchape de mayólicas en muro; que en el depósito se observó una puerta metálica a donde no se tuvo acceso, evidenciándose la base de una escalera, que se indicó, no formaba parte del establecimiento; que exteriormente cuenta con puerta metálica enrollable y reja de seguridad; que el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima y según la inspección ocular se verificó el uso solicitado de "restaurante chifa", es conforme según el código I-56-1-0-1 – "Chifas con servicio de atención en mesas", según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 05 de diciembre del 2019; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: instalación de puerta metálica enrollable y reja metálica de seguridad; construcción de mezanine y escalera de concreto; acondicionamiento de servicios higiénicos; e instalación de campana extractora, perforando el muro original; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el acondicionamiento y remodelación del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 39° (numeral 39.3), 50 y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, artículo 7°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RF4YTJN**

(numerales 7.2.1, 7.2.5,7.3.1, 7.3.3, 7.3.4 y 7.3.6), de la Norma Técnica A.140 - Bienes Culturales inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 7° (numeral 7.1) de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y artículo 22° (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio Nº 001298-2022-DPHI/MC de fecha 14 de julio de 2022, se solicita al señor Ping Wang, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas en el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 780, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 2022-0079244, el señor Ping Wang, presenta sus argumentaciones en atención al Oficio N° 001298-2022-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000197-2022-DPHI-JRJ/MC, de fecha 19 de octubre de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del escrito presentado por el señor Ping Wang, al que adjunta fotografías del establecimiento y copia del contrato de arrendamiento; en dicho documento argumenta entre otros lo siguiente:

CUARTO: Al respecto cumplo con indicarles los motivos que me llevaron a no solicitar las autorizaciones y/o licencias para la ejecución de las obras en el establecimiento mencionado, teniendo en cuenta que es un inmueble de propiedad de la Sociedad de Ingenieros del Perú, que data del siglo XX:

1.- Respecto a la INSTALACIÓN DE PUERTA METÁLICA ENROLLABLE Y REJA METÁLICA DE SEGURIDAD, debo indicar que dicha puerta y reja metálica tienen instalados desde hace aproximadamente 20 años por la institución propietaria Sociedad de Ingenieros del Perú, es decir que el solicitante cuando celebro el contrato de arrendamiento en el año 2019 ya encontró dicha puerta y reja.

Así mismo, debo precisar que en vista que el inmueble está ubicado en una cuadra, que es de conocimiento público, es una zona donde existe alto índice de inseguridad de robos en los locales comerciales, muchos de ellos, TIENEN PUERTAS METALICAS Y REJAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCION. Por ello, NO ERA OBLIGACION DEL SOLICITANTE SOLCITAR LA AUTORIZACION Y/O LICENCIA SOBRE UNA PRESUNTA OBRA EJECUTADA MUCHOS AÑOS ATRÁS.

2.- Respecto a la CONSTRUCCION DE MEZANINE Y ESCALERA DE CONCRETO, debo indicar que el solicitante NO HA CONSTRUIDO EL MEZANINE dado que dicho mezanine ya se encontró construido al tomar posesión como como arrendatario tal como está estipulado en la Cláusula Primera del Contrato de Arrendamiento mencionado donde aparece que el inmueble arrendado cuenta con un área de 45.20 m2 en mezanine, contrato que fue adjuntado a la Solicitud de Autorización de licencia de funcionamiento, por ello, NO ERA OBLIGACION DEL SOLICITANTE SOLICITAR LA AUTORIZACION Y/O LICENCIA PARA LA EJECUCION DE DICHA OBRA, YA EJECUTADA MUCHO TIEMPO ATRÁS.

De ser el caso, y en vista que mi establecimiento está en plena actividad, se solicitara la regularización de dichos acondicionamientos con cargo a que no se me niegue la autorización para la emisión de la licencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RF4YTJN**

3.- Respecto al ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS, COCINA CON LAVADEROS, dado el poco espacio para la colocación del tabique ya que es de 1.20 m2, este se podría colocar con el debido acondicionamiento. También debo indicar que en vista de las medidas impuestas por el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 desde el año 2019, que restringió la prestación de los servicios en los locales comerciales respecto a la atención presencial en dichos locales, el acondicionamiento de ellos, no se realizó en forma completa sino provisional, para servicio de personal interno, por ello, no se solicitó la respectiva autorización. De ser el caso, y en vista que mi establecimiento está en plena actividad, se solicitara la regularización de dichos acondicionamientos con cargo a que no se me niegue la autorización para la emisión de la licencia.

4.- Respecto a la INSTALACIÓN DE CAMPANA EXTRACTORA, perforando el muro original; debo indicar que desconozco si la perforación del muro se hizo o no, ya que dicha campana fue encontrada ya instalada, dado que el solicitante recibió en traspaso de dicho local de un anterior arrendatario que tenía el mismo giro de chifa y que venía funcionando desde hace 7 años antes de efectuarse el traspaso. De haberse realizado la perforación de muro pudo haberse hecho en vista que existe un ducto de ventilación donde sale una chimenea conectada a dicha campara para que los humos y olores salgan al exterior tal como dispone las normas respectivas.

PARA MEJOR APRECIACION, ADJUNTAMOS UNAS FOTOS A COLOR DE LAS INTALACIONES QUE SON MOTIVOS DE OBSERVACION POR SU DIRECCION.

Cabe agregar que el precitado establecimiento contaba con licencia de funcionamiento municipal en el mismo giro de chifa restaurante y con otra razón social antes de producirse el traspaso; así mismo, en el tiempo que vengo conduciendo dicho establecimiento he contado con el certificado de defesa civil hasta el mes de mayo del 2022, otorgado por la Municipalidad de Lima.

QUINTO: Respecto a la contravención de las Normas A. 140 y A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones y asimismo del artículo: 39 (inciso 39.3), del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima, debo manifestar que de la revisión de las Normas y los artículos mencionados, CONSIDERO QUE EN ALGUNAS OBRAS NO EXISTE CONTRAVENCIONES YA QUE FUERON EJECUTADAS POR LA ENTIDAD PROPIETARIA LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL PERU QUE SEGURAMENTE OBTUVO LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS ANTE LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS DE LA EPOCA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS MENCIONADAS SOLICITANDO A SU DIRECCION SE SIRVA OFICIAR A LA RESPECTIVA SOCIEDAD PARA QUE INFORME SOBRE LAS OBRAS MENCIONADAS Y LAS LICENCIAS SOLICITADAS.

Así mismo, de la inspección ocular efectuada en el establecimiento debe aparecer la antigüedad de las obras ejecutadas, de no ser así, DE SER NECESARIO PODRIA EFECTUARSE UNA NUEVA INSPECCION PARA QUE SE DETERMINE QUE LA ANTIGÜEDAD DE LAS OBRAS EXISTENTES EN EL ESTABLECIMIENTO DATAN DE ANTES DEL 2019.

Que, de la evaluación a los argumentos presentados por el administrado, se opina lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RF4YTJN**

- Respecto a la instalación de puerta metálica enrollable y reja metálica de seguridad y su antigüedad de aproximadamente 20 años realizados por la institución propietaria del inmueble, se advierte que las puertas instaladas con fecha posterior a su declaración, no corresponden con las características originales de la edificación ni con la tipología de la carpintería metálica existente en el Monumento, no se acredita con documentación la temporalidad de la instalación de rejas y puertas metálicas, ni contar con las autorizaciones emitidas por las entidades competentes que la respalden lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972, que declara la Zona Monumental de Lima. Respecto a que la instalación la realizo la institución propietaria, se señala que en el presente procedimiento no se imputa cargos a los supuestos responsables. En relación a la existencia de puertas metálicas y rejas de seguridad en la cuadra donde se ubica el establecimiento debido al alto índice de inseguridad, se advierte que estos aspectos no eximen de cumplir con el marco legal vigente;

- Respecto a la construcción de mezanine y escalera de concreto, obras que han modificado la expresión espacial y tipología del monumento, se precisa que, en esta evaluación e instancia, no se atribuye responsabilidad al administrado sobre las intervenciones detectadas en el inmueble; asimismo se precisa que las autorizaciones y/o licencias para la ejecución de obras deben ser anteriores a la ejecución de las mismas. Respecto a que el establecimiento está en plena actividad y se solicita la regularización de las obras ejecutadas con cargo a que no se niegue la autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento, se precisa que según el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, señala que: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*; asimismo, el artículo 2° de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles" señala que: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

- Respecto al acondicionamiento de servicios higiénicos, cocina con lavaderos, el administrado refiere que estas se realizaron para el personal interno del establecimiento en el contexto del estado de emergencia producto del COVID-19 sin solicitar la autorización respectiva, sobre ello, el administrado no presenta documentación relacionada con la temporalidad de dichas obras ejecutadas en el marco del estado de emergencia sanitaria, que permita al propietario del bien acogerse a procesos de regularización establecidos de manera excepcional cuando se trate de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual no eximiría de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento;

- Respecto a la instalación de campana extractora, manifiesta que esta se encontraba así al momento de recibir el establecimiento en traspaso de su anterior arrendatario que tenía el mismo giro de chifa y que venía funcionando desde hace 7 años con licencia de funcionamiento municipal; sin embargo, no adjunta la citada licencia, tampoco acredita la temporalidad de la mencionada intervención, y respecto a que el establecimiento contaba con certificado de Defensa Civil hasta el mes de mayo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RF4YTJN**

del 2022, se advierte que la licencia de funcionamiento que indica ni el Certificado de Defensa Civil constituyen documentos que autoricen la ejecución de obras civiles ni de instalaciones en el establecimiento;

- Respecto a la posibilidad de realizarse una nueva inspección ocular y en ella determinar que la antigüedad de las obras existentes, datan de antes del año 2019; se precisa que en el presente procedimiento solo se efectúa una inspección ocular, y respecto a la antigüedad de las obras identificadas en la inspección, estas deben ser acreditadas por el administrado y/o titular del inmueble;

- Respecto a que el establecimiento se encuentra en plena actividad; se advierte que se estaría contraviniendo el marco legal vigente, debido a que el establecimiento no cuenta con la autorización sectorial del Ministerio de Cultura para su funcionamiento;

- No acredita con documentación fehaciente acerca de las obras de acondicionamiento y remodelación ejecutadas en el establecimiento indicadas en el Oficio N° 001298-2022-DPHI/MC, consistentes en: instalación de puerta metálica enrollable y reja metálica de seguridad; construcción de mezanine y escalera de concreto; acondicionamiento de servicios higiénicos, cocina con lavaderos, sin tabique y piso sanitario; e instalación de campana extractora, perforando el muro original; por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de las obras antes mencionadas, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos: 39° (numeral 39.3), 50 y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 05 de diciembre del 2019, artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.5,7.3.1, 7.3.3, 7.3.4 y 7.3.6), de la Norma Técnica A.140 - Bienes Culturales inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 7° (numeral 7.1) de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones y artículo 22° (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, el citado informe concluye que el establecimiento no se encontraría apto para la actividad de "restaurante chifa", contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "*Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura*";

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RF4YTJN**

inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 780, del distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para el uso de la actividad de "restaurante chifa", trasgrediendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos: 39° (numeral 39.3), 50 y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 05 de diciembre del 2019, artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.5,7.3.1, 7.3.3, 7.3.4 y 7.3.6), de la Norma Técnica A.140 - Bienes Culturales inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 7° (numeral 7.1) de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones y artículo 22° (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RF4YTJN**

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 000260-2022-OGRH/MC con fecha 23 de setiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de setiembre del año en curso, a la señora Claudia del Carmen Vereau Ibañez para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976; y el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de “restaurante chifa”, en el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 780, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CVI/JRJ/lla.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RF4YTJN**